Ministerio del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

ACTA: REUNIÓN SEREMI DE ENERGIA Y SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE, RESPECTO DEL PLAN DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA DE COYHAIQUE
14 de julio de 2015

I. IDENTIFICACIÓN

Lugar : Sala de reuniones de la SEREMI de Energía
Fecha : Martes 14 de julio de 2015, 16:00 AM

II.- ASISTENTES

Nombre	Institución	Correo Electrónico
1. Juan Antonio Bijit	SEREMI de Energia	jbijit@minenergia.cl
2. Maria José Garcia	SEREMI de Energia	mgarciac@minenergia.cl
3. Ignacio Carrasco	SEREMI MEDIO AMBIENTE AYSEN	icarrasco.11@mma.gob.cl
4. Susana Figueroa	SEREMI MEDIO AMBIENTE AYSEN	sfigueroa@mma.gob.cl
5. Jimena Silva	SEREMI MEDIO AMBIENTE AYSEN	jsilvah@mma.gob.cl
6. Rodrigo Espinoza	SEREMI MEDIO AMBIENTE AYSEN	respinoza@mma.gob.cl

III.- TABLA

1. Presentación y discusión de los artículos relacionados con la SEREMI de Energía respecto del anteproyecto y proyecto definitivo del PDA

IV.- DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Se señala por parte de la SEREMI del Medio Ambiente, los artículos en los cuales se encuentran compromisos de la SEREMI de Energía. En la siguiente tabla se señalan los artículos y la propuesta consensuada.

Artículo en Anteproyecto	Propuesta para Proyecto Definitivo
Artículo 7.- Transcurridos 12 meses desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, el Ministerio de Energía diseñará indicadores respecto de la energía calórica entregada por la leña según porcentaje de humedad y formato de venta, entre otros parámetros.	Artículo 7.- Transcurridos 12 meses desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, el Ministerio de Energía diseñará indicadores según porcentaje de humedad y formato de venta, entre otros parámetros.

Artículo 8.- Transcurridos 6 meses desde que el Ministerio de Energía obtenga los indicadores a los que se refiere el artículo anterior, los comerciantes de leña inscritos en el registro voluntario a que se refiere el artículo 5, deberán informar al público la conversión y equivalencia en precio y energía calórica entregada de las unidades de comercialización de leña más utilizadas. Además, la boleta o factura de venta deberá señalar cantidad de unidades vendidas y contenido de humedad.	Artículo 8.- Transcurridos 6 meses desde que el Ministerio de Energía obtenga los indicadores a los que se refiere el artículo anterior, los comerciantes de leña que informen a los consumidores de estos indicadores, tendrán discriminación favorable en caso que postulen a los programas de fomento productivo para comerciantes de leña.
Artículo 12.- Transcurridos 12 meses desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, el Ministerio de Energía diseñará una metodología para hacer el seguimiento de la disponibilidad anual de leña seca en la región de Aysén.	Artículo 12.- Transcurridos 12 meses desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, el Ministerio de Energía diseñará una metodología para hacer el seguimiento de la disponibilidad anual de leña seca en la región de Aysén.
Artículo 30.- Transcurrido 1 año de la publicación en el Diario oficial del presente decreto, la SEREMI de Energía desarrollará una planta de acopio y secado de leña para incrementar la oferta de leña seca en al menos 100.000 metros cúbicos estéreos al año en la zona saturada.	Artículo 30.- Transcurrido 1 año de la publicación en el Diario oficial del presente decreto, la SEREMI de Energía desarrollará una planta de acopio y secado de leña para incrementar la oferta de leña seca, cuya capacidad máxima es de 100.000 metros cúbicos estéreos al año en la zona saturada. Esta capacidad máxima se alcanzará en un periodo máximo de 2 años a contar de la entrada en operación de la planta.
Artículo 46.- Para la evaluación y mejoramiento de la eficiencia energética en establecimientos localizados en la zona saturada, en particular, establecimientos como: hoteles, centros turísticos, restaurantes, centros comerciales y educacionales, entre otros, se realizarán las siguientes acciones: i. Se realizará un Programa de mejoramiento de eficiencia energética, con el fin de reducir la demanda de energía y el consumo de cualquier combustible y, con esto las emisiones de gases y partículas al aire. ii. Los titulares de calderas existentes con una potencia mayor a 300 kWt, deberán realizar una evaluación de eficiencia energética del establecimiento, en el plazo de 18 meses, contados desde la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial. iii. Posteriormente, los titulares deberán presentar en un plazo de 6 meses, por única vez, a la SEREMI del Medio Ambiente, un resumen de las recomendaciones emanadas del informe de evaluación de eficiencia energética. iv. El titular deberá presentar a la SEREMI del Medio Ambiente, un informe que dé cuenta de la implementación y resultados de las mejoras en	Artículo 46.- Para la evaluación y mejoramiento de la eficiencia energética en establecimientos localizados en la zona saturada, en particular, establecimientos como: hoteles, centros turísticos, restaurantes, centros comerciales y educacionales, entre otros, se realizarán las siguientes acciones: i. Se realizará un Programa de mejoramiento de eficiencia energética, con el fin de reducir la demanda de energía y el consumo de cualquier combustible y, con esto las emisiones de gases y partículas al aire. ii. Los titulares de calderas existentes con una potencia mayor a 300 kWt, deberán realizar una evaluación de eficiencia energética del establecimiento, en el plazo de 18 meses, contados desde la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial. iii. Posteriormente, los titulares deberán presentar en un plazo de 6 meses, por única vez, a la SEREMI del Medio Ambiente, un resumen de las recomendaciones emanadas del informe de evaluación de eficiencia energética. iv. El titular deberá presentar a la SEREMI del Medio Ambiente, un informe que dé cuenta de la implementación y resultados de las mejoras en

eficiencia energética. v. La SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Aysén ejecutará dentro del periodo de vigencia del Plan, programas de recambio de calderas donde recambiará al menos 10 calderas en funcionamiento. vi. El Ministerio de Energía en conjunto con el Ministerio del Medio Ambiente, coordinarán el presente Programa.	eficiencia energética. v. La SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Aysén ejecutará dentro del periodo de vigencia del Plan, programas de recambio de calderas donde recambiará al menos 10 calderas en funcionamiento. vi. El Ministerio de Energía en conjunto con el Ministerio del Medio Ambiente, coordinarán el presente Programa.
Artículo 61.- El Ministerio de Energía implementará anualmente, mientras se encuentre vigente el presente Plan, una campaña comunicacional asociada a la promoción del buen uso de la biomasa.	Artículo 61.- El Ministerio de Energía implementará una campaña comunicacional asociada a la promoción del buen uso de la biomasa.
Artículo 62.- Transcurridos 24 meses de publicado el presente decreto en el Diario Oficial, la SEREMI del Medio Ambiente, en coordinación con la SEREMI de Energía, desarrollarán un estudio que entregue los antecedentes del potencial de diversificación de la matriz energética en la zona saturada, con financiamiento sectorial y/o FNDR.	Este artículo será modificado por parte de la SEREMI de Energía en función de las Políticas que está desarrollando actualmente.

V.- ACUERDOS

Acuerdo	Responsable	Plazo
Enviar planilla de observaciones ciudadanas en Word para generar la respuesta por parte de la SEREMI de Energía	Jimena Silva (MMA)	14/07/2015
Enviar acta con la propuesta de modificaciones para artículos definitivos.	Jimena Silva (MMA)	14/07/2015
Enviar formalmente los artículos modificados por las SEREMI de Energía a la SEREMI del Medio Ambiente	SEREMI de Energía	17/07/2015

SUSANA FIGUEROA MEZA
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE AYSEN

SFM/ JSH/ICP

Medidas de Energía en el PDA

Martes 14 de Julio de 2015

- Artículo 7.- Transcurridos 12 meses desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, el Ministerio de Energía diseñará indicadores respecto de la energía calórica entregada por la leña según porcentaje de humedad y formato de venta, entre otros parámetros.

- Artículo 8.- Transcurridos 6 meses desde que el Ministerio de Energía obtenga los indicadores a los que se refiere el artículo anterior, los comerciantes de leña inscritos en el registro voluntario a que se refiere el artículo 5, deberán informar al público la conversión y equivalencia en precio y energía calórica entregada de las unidades de comercialización de leña más utilizadas. Además, la boleta o factura de venta deberá señalar cantidad de unidades vendidas y contenido de humedad.

- Artículo 12.- Transcurridos 12 meses desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, el Ministerio de Energía diseñará una metodología para hacer el seguimiento de la disponibilidad anual de leña seca en la región de Aysén.

- Artículo 30.- Transcurrido 1 año de la publicación en el Diario oficial del presente decreto, la SEREMI de Energía desarrollará una planta de acopio y secado de leña para incrementar la oferta de leña seca en al menos 100.000 metros cúbicos estéreos al año en la zona saturada.

- Artículo 46.- Para la evaluación y mejoramiento de la eficiencia energética en establecimientos localizados en la zona saturada, en particular, establecimientos como: hoteles, centros turísticos, restaurantes, centros comerciales y educacionales, entre otros, se realizarán las siguientes acciones:
- i. Se realizará un Programa de mejoramiento de eficiencia energética, con el fin de reducir la demanda de energía y el consumo de cualquier combustible y, con esto las emisiones de gases y partículas al aire.
- ii. Los titulares de calderas existentes con una potencia mayor a 300 kWt, deberán realizar una evaluación de eficiencia energética del establecimiento, en el plazo de 18 meses, contados desde la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial.
- iii. Posteriormente, los titulares deberán presentar en un plazo de 6 meses, por única vez, a la SEREMI del Medio Ambiente, un resumen de las recomendaciones emanadas del informe de evaluación de eficiencia energética.
- iii. El titular deberá presentar a la SEREMI del Medio Ambiente, un informe que dé cuenta de la implementación y resultados de las mejoras en eficiencia energética.
- iii.iv. La SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Aysén ejecutará dentro del periodo de vigencia del Plan, programas de recambio de calderas donde recambiará al menos 10 calderas en funcionamiento.
- v. El Ministerio de Energía en conjunto con el Ministerio del Medio Ambiente, coordinarán el presente Programa.

- Artículo 61.- El Ministerio de Energía implementará anualmente, mientras se encuentre vigente el presente Plan, una campaña comunicacional asociada a la promoción del buen uso de la biomasa.

- Artículo 62.- Transcurridos 24 meses de publicado el presente decreto en el Diario Oficial, la SEREMI del Medio Ambiente, en coordinación con la SEREMI de Energía, desarrollarán un estudio que entregue los antecedentes del potencial de diversificación de la matriz energética en la zona saturada, con financiamiento sectorial y/o FNDR.

Preguntas recurrentes de la consulta Pública para Energía

Dentro del plan de descontaminación se plantean dos grandes soluciones, mejoramiento de aislación térmica de viviendas y uso de leña seca para calefacción, pero no se habla de la posibilidad de potenciar y/o subvencionar energías limpias o renovables, considero que se deben potenciar estos tipos de energías como lo es la eléctrica, en vez de promover el uso de leña "seca" la cual obviamente subirá de precio, con lo cual se generara un mercado paralelo de leña no certificada a un precio menor, ya que es fácil de encontrar en todos los campos cercanos y prácticamente imposible de regular y fiscalizar el uso en cada vivienda.

La obligatoriedad de la leña seca recién en 2019 es tardía... ¿Por qué no antes? 3 años desde la promulgación del plan es mucho.

Es necesario que se otorgue el bono de combustible sólo para aquellos limpios, ¡el gobierno no puede estar financiando más humo!

¿En qué consiste la metodología que utilizar para realizar el seguimiento de la disponibilidad anual de leña seca? ¿Cómo se controlara el seguimiento de la disponibilidad anual de la leña? ¿Se fiscalizara esta medid? ¿A cada cuánto tiempo? ¿Se dispone de los recursos para la difusión de esta metodología a la población? ¿Con esta medida, cual es el porcentaje de descontaminación que se alcanzara anualmente?

Artículo 12: Transcurridos 12 meses desde la publicación del presente decreto en el diario oficial, el ministerio de energía diseñara una metodología para hacer el seguimiento de la disponibilidad anual de leña seca en la región de Aysén. ¿En qué consiste esta metodología de seguimiento? en cuantas etapas cuenta el programa? ¿Cuánto tiempo se empleara? ¿Quiénes serán las personas a cargo de la fiscalización? ¿Cuánta leña se pretende disponer anualmente? ¿Aquella medida de qué forma nos ayudará a descontaminar? ¿Qué beneficio nos entregará?

1° No se aborda ni se da una solución al problema real que es el de proporcionar a los habitantes de Coyhaique y la región en general una fuente de energía más limpia y a menor costo que el de usar la leña.

Es necesario que se otorgue el bono de combustible solo para aquellos limpios.

Es necesario eliminar la multa de sobreconsumo eléctrico mensual, no es posible se castigue a quien utiliza energía limpia

Respecto a presentar alternativas más atractivas económicamente, en relación a la leña, ya se presenta en este portal una observación en relación al uso del kerosene teniendo en consideración que SEREMI de Medioambiente ha propiciado el recambio de calefactores de buena calidad que utilizan ese combustible.

Se tiene contemplado - teniendo presente que EDELAYSEN, no tiene la capacidad técnica para poder abastecernos de energía para solucionar esto de calefacción a electricidad- un subsidio de los combustibles, más aún cuando se ha estado llevando a cabo el recambio de calefactores por estufas que son a parafina.